



República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Hatonuevo- La Guajira

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, Junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: LOLA ARGENIS ARCE GORDILLO
RADICACION: 44-378-40-89-001-2013-00185-00

Visto el memorial presentado por la doctora **EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS**, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad BANCO DE BOGOTÁ, donde solicita se aclare o corrija el auto calendado Julio 25 de 2019; el despacho por encontrarlo procedente accede a su solicitud; por lo anterior esta agencia judicial adicionará el auto de fecha Julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019), en el sentido de que la cesión que opera entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, -FNG- y CENTRAL DE INVERSIONES S.A -CISA-, guarda estricta relación con el valor cancelado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a favor del BANCO DE BOGOTA, en el cual FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, solicita la SUBROGACION DEL CREDITO a su favor hasta el monto cancelado o sea la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS, (\$1.302.163.00)**, correspondiente a la obligación que se cobra en este proceso, obligación cedida a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A- CISA, en consecuencia el BANCO DE BOGOTA, continua como demandante del saldo de la mencionada obligación No 31851007832 y de las demás obligaciones que se cobran dentro del proceso.

En virtud de lo anterior; **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha Julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: MANTENER en firme el auto de fecha Julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ